ACTA N° 018-2026-SO-CU-UNAP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

En la ciudad de Iquitos, siendo las 9.00 horas del día **martes 08 de setiembre de 2026**, en el auditorio de la Unidad de Biblioteca de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ubicado en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto (Campus de la Facultad de Odontología 2do. Módulo), se dio inicio a la sesión ordinaria del Consejo Universitario, según **Convocatoria Nº 018-2026-SO-CU-UNAP**, presidida por el señor rector, don **Rodil Tello Espinoza**.

Previamente don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, hace de conocimiento del pleno, que con Resolución Directoral N° 2330-2026-EPG-UNAP, del 04 de setiembre de 2026, don **Víctor Raúl Reátegui Paredes**, director de la Escuela de Postgrado, encarga las funciones de director de la Escuela de Postgrado, del 07 al 08 de setiembre de 2026, al Dr. **Edgar Alberto Solsol Hidalgo**, docente auxiliar a tiempo completo, y por ello le representará en el Consejo Universitario, convocado para el día martes 08 de setiembre de 2026.

Asimismo, don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hizo llegar a la secretaría general, la Resolución de Consejo de Facultad N° 022-FADCIP-2026-UNAP, del 21 de agosto de 2026, donde encarga la Decanatura de la FADCIP de la UNAP, al **Mg. Víctor Raúl Vargas Fernández**.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, proceda a llamar lista a los asistentes con la finalidad de comprobar el *quorum* reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220.

I. CONTROL DE ASISTENCIA:

Primera citación, se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de **nueve (9)** miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Juan de Dios Jara Ibarra** - Vicerrector Académico
3. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de Investigación
4. **Edgar Alberto Solsol Hidalgo** – Director (e) de la Escuela de Postgrado
5. **Víctor Raúl Vargas Fernández** – Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
6. **Javier Vásquez Vásquez** - Decano de la Facultad de Medicina Humana
7. **Jerberd Gonzalo Vela Curutima** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
8. **Daniel García Ceijas** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
9. **Claudia Mercedes Navarro Tamani** - Estudiante de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades

Se deja constancia la inasistencia injustificada de don **Luis Domingo Nonato Ramírez**, decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y de doña **Andrea Magali Huayaban Paima**, estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales.

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, comunica a don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, que se ha logrado alcanzar con el *quorum* reglamentario, luego se procedió con dar lectura los acuerdos de las actas de las sesiones ordinarias del 17 y 24 de agosto de 2026, quedando aprobados por unanimidad.

Acto seguido don Rodil Tello Espinoza, presidente del Consejo Universitario, procedió a dar cuenta al pleno de los documentos que obran en el despacho para ser tratados, y luego proseguir con el desarrollo de los mismos.

II.- DESPACHO:

1. **OFICIO N° 01636-2026-VRAC-UNAP,** presentado el 17 de julio de 2026 **[Registro N° 5246-2026]**
   ASUNTO: Remite expediente presentado por la Facultad de Ingeniería Química mediante el cual solicita el apoyo de gestión para el otorgamiento de una subvención económica a favor del estudiante **Guillermo André Dávila Rimachi,** con la finalidad de realizar una pasantía de investigación en la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP) - Brasil, durante el periodo comprendido entre el **13 de agosto y el 17 de octubre de 2026.**
2. **OFICIO N° 01666-2026-VRAC-UNAP,** presentado el 24 de julio de 2026 **[Registro N° 5377-2026]**
   ASUNTO: Solicita formalizar situación de estudiantes y egresados que no cuentan con Constancia de Primera Matrícula, cuya modalidad de ingreso a la UNAP fue por traslado externo extraordinario (Universidades no licencias).
3. **OFICIO N° 01725-2026-VRAC-UNAP,** presentado el 7 de agosto de 2026 **[Registro N° 5651-2026]**
   ASUNTO: Remite Cronograma de Admisión 2027 I y II Fase, para ser tratado y aprobado en Consejo Universitario.

4. **OFICIO N° 01801-2026-VRAC-UNAP,** presentado el 17 de agosto de 2026 **[Registro N° 5886-2026]**
   ASUNTO: Remisión de informe sobre cambio de dedicación de plaza vacante de profesor principal a dedicación exclusiva (PPDE) a profesor principal a tiempo completo (PPTC), solicitado por don **Rilke Chong Vela**, docente ordinario adscrito a la Facen.
5. **OFICIO N° 01838-2026-VRAC-UNAP,** presentado el 27 de agosto de 2026 **[Registro N° 6082-2026]**
   ASUNTO: Opinión favorable para que las vacantes del **Cepreunap** que no fueron cubiertas en la I Fase Regular marzo-junio 2026 sean ofertadas en la II Fase Regular agosto-noviembre 2026.
6. **OFICIO N° 01846-2026-VRAC-UNAP,** presentado el 27 de agosto de 2026 **[Registro N° 6108-2026]**
   ASUNTO: Elevación de informe y pronunciamiento sobre modalidad de dictado de asignatura en la Facultad de Agronomía – Semestre Académico 2026 – II [**Caso: Ana María Panduro Reátegui**].
7. **OFICIO N° 537-VRINV-UNAP-2026,** presentado el 20 de julio de 2026 **[Registro N° 5280-2026]**
   ASUNTO: Solicita el reconocimiento del "Grupo de investigación e implementación de evidencias en Salud Pública (GIES - UNAP)", de la Facultad de Medicina Humana, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales: [...]
8. **OFICIO N° 535-VRINV-UNAP-2026,** presentado el 20 de junio de 2026 **[Registro N° 5279-2026]**
   ASUNTO: Solicita el reconocimiento del "Grupo de investigación en Salud y Sociedad Amazónica (GISSA - UNAP) de la Facultad de Enfermería, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales: [...]
9. **OFICIO N° 0725-2026-D-EPG-UNAP,** presentado el 12 de mayo de 2026 **[Registro N° 3486-2026]**
   ASUNTO: Solicita ratificación de **Resolución Directoral N° 0794-2021-EPG-UNAP,** con eficacia anticipada mediante la cual se Autoriza reconocen a seis postulantes extemporáneos que ingresaron en el concurso de Admisión II-2021, de los Programas de Maestría en Salud Pública – XIV Promoción, Maestría en Gestión Pública – XVIII Promoción y Doctorado en Educación - VIII Promoción.
   OFICIO N° 1008-2026-D-EPG-UNAP, presentado el 8 de julio de 2026 **[Registro N° 4876-2026]**
   ASUNTO: Remite **Informe N° 0558-2026-UAA-EPG-UNAP.**
10. **OFICIO N° 0922-2026-D-EPHG-UNAP,** presentado el 8 de julio de 2026 **[Registro N° 4875-2026]**
    ASUNTO: Solicita ratificación de **Resolución Directoral N° 1256-2026-EPG-UNAP,** con eficacia anticipada mediante la cual se reconoce a los trescientos veinticinco (325) postulantes que ingresaron a los diferentes programas de maestría y doctorado en el proceso de admisión 2026-I.
11. **OFICIO N° 1301-2026-D-EPHG-UNAP,** presentado el 4 de setiembre de 2026 **[Registro N° 6335-2026]**
    ASUNTO: Convocatoria a proceso de Admisión de programas de maestrías y doctorados II Etapa 2026 en la Escuela de Postgrado.
12. **OFICIO N° 342-D-FISI-UNAP-2026,** presentado con fecha 14 de agosto de 2026 **[Registro N° 5819-2026]**
    ASUNTO: Renuncia a la designación como presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UNAP.
13. **OFICIO N° 002-CECURPEA 2026-I FASE-MODALIDAD GENERAL-UNAP-2026,** presentado el 26 de febrero de 2026 [**Registro N° 1442-2026]**
    ASUNTO: Remite Informe Final de la revisión de los resultados al Proceso de Examen de Admisión 2026 – Fase - Modalidad General.
14. **OFICIO N° 001-2026-C-UNAP**, presentado con fecha 11 de agosto de 2026 **[Registro N° 5751-2026]**
    ASUNTO: Remite propuesta de Reglamento para el Proceso de Evaluación para la ratificación docente ordinario de la UNAP 2026.
15. **OFICIO N° 1398-2026-DGA-UNAP**, presentado el 03 de setiembre de 2026 **[Registro N° 6287-2026]**
    ASUNTO: Solicita aprobación mediante acto resolutivo del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) 2026 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
16. **INFORME N° 050-2026-OAJ-UNAP**, presentado el 18 de febrero de 2026 **[Registro N° 1243-2026]**
    ASUNTO: Opinión legal, se declare **IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del principio de igualdad y evaluación por el Consejo Universitario** formulada por los docentes **Joel Vásquez Bardales y Sixto Alfredo Imán Correa.**
17. **INFORME N° 171-2026-OAJ-UNAP**, presentado el 25 de mayo de 2026 **[Registro N° 3799-2026]**
    ASUNTO: Opinión legal, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Juan Pio Tang**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la FACEN-Requena, donde se opina que se declare **Improcedente la solicitud de desplazamiento y/o cambio de Unidad y/o Reasignación por unidad familiar.**
18. **INFORME N° 247-2026-OAJ-UNAP**, presentado el 15 de julio de 2026 **[Registro N° 5143-2026]**
    ASUNTO: Opinión legal, sobre solicitud de nulidad presentada por don Pedro Chávez Toro, Luis Alberto Aguilar Tavares, donde se opina que se declare **FUNDADA la solicitud de nulidad,** contra la Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP.
19. **INFORME N° 307-2026-OAJ-UNAP, presentado con fecha 08 de setiembre de 2026 [Registro N° 6409-2026]**
    ASUNTO: Opinión legal sobre aplicación del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32680.
20. **OFICIO N° 282-2026-OTI-UNAP**, presentado en la OPP el 27 de julio de 2026
    ASUNTO: Remite propuesta modificada de la Directiva de la administración y uso del correo electrónico institucional adecuada a la Directiva N° 001-2026-PCM/SGTD.
    INFORME TÉCNICO N° 033-2026-UM/OPP-UNAP, presentado en la OPP con fecha 31 de julio de 2026
    ASUNTO: Opinión técnica favorable a la propuesta de Directiva de la administración y uso del correo electrónico institucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

INFORME N° 283-2026-OAJ-UNAP, presentado con fecha 14 de agosto de 2026. **[Registro N° 5824]**
ASUNTO: Opinión legal favorable a la propuesta de Directiva de la administración y uso del correo electrónico institucional

21. **OFICIO N° 042-2026-FRLV-FIQ-UNAP,** presentado con fecha 31 de agosto de 2026 **[Registro N° 6171]**
ASUNTO: Solicita apoyo financiero de pasajes y estadía en la ciudad de Itajai, estado de Santa Catarina – Brasil, del 14 al 20 de setiembre de 2026, para asistir al **"XXVIII Simposio de Plantas Medicinais do Brasil"**, en calidad de expositores representando a la UNAP a los docentes don **Frank Romel León Vargas** y don **Roger Ruiz Paredes.**
22. **ESCRITO** de fecha 17 de julio de 2026 **[Registro N° 5265]**
ASUNTO: Ratificación de solicitud de modificación y rectificación de la RCU. N° 129-2019-CU-UNAP, y RCU. N° 135-2019-CU-UNAP, por error material sobre el terreno cedido en uso al SUDUNAP.
23. **ESCRITO** de fecha 02 de setiembre de 2026 **[Registro N° 6261]**
ASUNTO: Cumplimiento de la Ley N° 32680 y adopción de medidas para el nombramiento excepcional y promoción de docentes.
24. **OFICIO N° 043-2026-CSST-UNAP**, presentado con fecha 07 de setiembre de 2026 **[Registro N° 6383]**
ASUNTO: Solicita aprobación de documentos de seguridad y salud en el trabajo por el consejo universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a los miembros del Consejo Universitario la dispensa de la estación de Informes, debido a que varios de estos temas corresponden al seguimiento de acciones que deben ser resueltos en esta sesión para dar continuidad al trabajo institucional.

III.- ORDEN DEL DÍA:

1. **OFICIO N° 001-2026-C-UNAP**, presentado con fecha 11 de agosto de 2026 **[Registro N° 5751-2026]**
ASUNTO: Remite propuesta de Reglamento para el Proceso de Evaluación para la ratificación docente ordinario de la UNAP 2026.
2. **OFICIO N° 043-2026-CSST-UNAP**, presentado con fecha 07 de setiembre de 2026 **[Registro N° 6383-2026]**
ASUNTO: Solicita aprobación de documentos de Seguridad Y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. **INFORME N° 307-2026-OAJ-UNAP, presentado con fecha 08 de setiembre de 2026 [Registro N° 6409-2026]**
ASUNTO: Opinión legal sobre aplicación del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32680.
4. **OFICIO N° 01666-2026-VRAC-UNAP, presentado el 24 de julio de 2026 [Registro N° 5377-2026]**
ASUNTO: Solicita formalizar situación de estudiantes y egresados que no cuentan con Constancia de Primera Matrícula, cuya modalidad de ingreso a la UNAP fue por traslado externo extraordinario (Universidades no licencias).
5. **OFICIO N° 537-VRINV-UNAP-2026, presentado el 20 de julio de 2026 [Registro N° 5280-2026]**
ASUNTO: Solicita el reconocimiento del "Grupo de investigación e implementación de evidencias en Salud Pública (GIES - UNAP)", de la Facultad de Medicina Humana, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales:

- **Wilma Selva Casanova Rojas** — Investigadora Líder- RENACYT
  Docente principal a TC. FMH
- **Karina Zevallos Villegas** — Investigadora
  Docente auxiliar a TC FMH
- **Hugo Miguel Rodríguez Ferrucci** — Investigador
  Docente asociado a TC FMH [...]

6. **OFICIO N° 535-VRINV-UNAP-2026, presentado el 20 de junio de 2026 [Registro N° 5279-2026]**
ASUNTO: Solicita el reconocimiento del "Grupo de investigación en Salud y Sociedad Amazónica (GISSA - UNAP) de la Facultad de Enfermería, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales:

- **Maritza Evangelina Villanueva Benites** — Investigadora-Líder- RENACYT
  Docente principal a de D.E la Facultad de Enfermería (FE)
- **Ruth Vilchez Ramirez** — Investigadora
  Docente principal a de D.E la Facultad de Enfermería (FE)
- **Greisi Elena Curico Huanci** — Investigadora - RENACYT
  Docente contratada adscrita a la Facultad de Enfermería (FE)[...]

IV.- DESARROLLO:

PRIMER PUNTO:
OFICIO N° 043-2026-CSST-UNAP, presentado con fecha 07 de setiembre de 2026 **[Registro N° 6383-2026]**
ASUNTO: Solicita aprobación de documentos de Seguridad Y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, indica que, vamos a ir priorizando los temas en el camino de acuerdo con el tiempo disponible, por favor, a fin de avanzar directamente con el debate y resolución de esta agenda. En ese sentido, veremos en primer término los documentos de Seguridad y Salud en el Trabajo que requerimos con urgencia. Tiene la palabra el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Don **Carlos Enrique Ríos del Águila,** presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con los miembros de la comisión y el equipo técnico hemos venido trabajando arduamente ante la supervisión que viene realizando la SUNEDU. En esta oportunidad estamos elevando al Consejo Universitario cuatro (4) documentos de gestión prioritarios exigidos por la normativa y por la SUNEDU. Cabe precisar que el Comité tiene diez documentos adicionales en elaboración y revisión acelerada para su posterior aprobación y difusión institucional en toda la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

El documento principal y primordial es el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) – Versión 04. Ha sido adecuado a la nueva versión documentaria y estandarizada que exige el área de Calidad institucional (aplicable a manuales, POEs, directivas e instructivos), fue elaborado técnicamente por la encargada del área de SST, Lic. Marieta Jipa Pinedo, en coordinación con mi persona, y ya se encuentra debidamente aprobado por el Comité Paritario de SST, el cual sesiona ordinariamente todos los días martes a las 09:30 horas para monitorear los planes de acción en apoyo a las facultades.

El RISST contiene los objetivos, base legal, política institucional liderada por el Rectorado, funciones, derechos y obligaciones de los trabajadores, así como las directivas preventivas para evitar accidentes, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales. La Ley de SST exige que la universidad entregue una copia física o digital del RISST a la totalidad de los trabajadores (aproximadamente entre 1,300 a 1,500 servidores entre docentes y administrativos). Cada trabajador debe firmar un cargo de recepción con huella digital, el cual debe ser remitido y custodiado por la Oficina de Recursos Humanos. La omisión de este requisito ante inspecciones de SUNAFIL o SUNEDU genera multas gravísimas; asimismo, una fatalidad o accidente grave por negligencia puede acarrear multas de hasta 200 UIT (más de un millón de soles) y responsabilidad civil para la institución. Contempla estándares de seguridad para oficinas, talleres, laboratorios, biblioteca, servicios generales y choferes (prohibiendo que personal no calificadas manipule maquinarias o vehículos).

Reconozco públicamente la disposición y colaboración del personal de la Facultad de Zootecnia en Yurimaguas, quienes ya entregaron oportunamente sus mapas de riesgos. Se está trabajando con todas las facultades la actualización de mapas de riesgos conforme a la Norma Técnica Peruana (NTP 399.010), definiendo rutas de evacuación, salidas de emergencia y ubicación de extintores.

El objetivo central del RISST es garantizar y tutelar la integridad y salud de los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes. Elevamos el documento a fin de que el Consejo Universitario proceda con su aprobación formal mediante resolución.

¿Para qué sirve también este reglamento? Sirve para establecer lineamientos y deslindar responsabilidades. Por ejemplo: si las normas señalan que no se debe ingresar a determinada área por constituir una zona de alto riesgo eléctrico, y un trabajador hace caso omiso, ingresa y sufre un accidente o una fatalidad, la responsabilidad legal recae en el trabajador que, habiendo recibido y firmado el reglamento, no cumplió la disposición preventiva. Esto brinda respaldo y tutela jurídica tanto a la universidad como a los propios servidores.

No contar con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) acorde a la cantidad de trabajadores que tenemos nos expondría a una sanción de aproximadamente 25 UIT por parte de la Sunafil. Como ya contamos con el documento en su Versión 04, una vez aprobado formalmente, procederemos a la impresión, entrega con cargo firmado (voucher) y difusión a la totalidad de los trabajadores, quedando la institución debidamente protegida.

Por ello, lo recomendable y técnicamente seguro es realizar una inversión mínima para imprimir folletos/libritos que lleven incorporado al final un talón o voucher de cargo de recepción en doble vía:

- Primer talón: Se remite debidamente firmado y con huella digital a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y fiscalización ante Sunafil o Sunedu.
- Segundo talón: Queda en poder del trabajador.

Asimismo, es un requisito legal que todo trabajador o docente nuevo reciba la inducción y un ejemplar del RISST al ingresar a prestar servicios en la universidad.

Don **Gustavo Rodolfo Adolfo Malca Salas**, decano de la Facultad de Ingeniería Química, manifiesta que no se trata únicamente de suscribir o contar con un documento para cumplir una formalidad administrativa obligatoria. Detrás de todo esto debe generarse una auténtica cultura de prevención, por ello, es imprescindible incidir en la inducción y en la capacitación permanente y continua, no solo para docentes y trabajadores administrativos, sino también integrando a los estudiantes.

Don **Carlos Enrique Ríos del Águila**, presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, completamente y dice que, de acuerdo, doctor. Precisamente el siguiente documento elaborado que traeremos a consideración es el Plan Anual de Capacitación 2026-2027, que incluye la inducción obligatoria para el personal ingresante. Coordinaremos con Recursos Humanos para utilizar herramientas didácticas (presentaciones interactivas) y reforzar la sensibilización de las matrices IPERC (Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control) en cada facultad (Medicina, Biología, Forestales, Química, etc., tal como ya se inició en la sede de Zootecnia en Yurimaguas).

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, antes de continuar con los demás documentos, una consulta técnica para Secretaría General y la Oficina de Planeamiento: ¿este reglamento ya pasó formalmente por la Unidad de Modernización?

Don **Willy Agustín Vásquez Ampuero**, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los lineamientos institucionales aprobados por resolución rectoral y ratificados por Consejo Universitario, todo proyecto de reglamento, manual o directiva debe ser remitido previamente a la Unidad de Modernización para la evaluación de su estructura técnica y estandarización, y posteriormente a Asesoría Legal para el informe legal vinculante. Ese es el procedimiento regular establecido.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, ¿cuánto tiempo demanda ese trámite? Hemos solicitado una ampliación de plazo a la SUNEDU porque los plazos fijados están vencidos o por vencer. Si el trámite interno va a demorar más de 15 días, no nos servirá para levantar las observaciones oportunamente.

Don **Willy Agustín Vásquez Ampuero**, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, menciona que, el reglamento aún no ha ingresado formalmente a nuestra oficina; ha pasado directamente a Consejo. Conforme a los lineamientos, el plazo máximo que manejamos entre Planeamiento y el trámite legal es de siete (7) días hábiles. Si nos remiten el expediente hoy mismo, le daremos la máxima prioridad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, para evitar nulidades y asegurar que el expediente esté blindado formalmente, dispongo que el documento pase de inmediato a la Unidad de Modernización y Asesoría Legal con carácter de muy urgente, para que emitan sus informes técnicos en el plazo perentorio de siete días y retorne al Consejo Universitario para su aprobación final. Además, hago una exhortación enérgica a las facultades que aún no han cumplido con levantar sus observaciones en materia de seguridad: cumplan con enviar su información de inmediato; no trasladen luego la responsabilidad a las autoridades universitarias por omisiones propias.

ACUERDO N° 01

Ante la falta de opinión técnica de la Oficina de Modernización, se dispone que, todo el expediente se derive a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de que ordene a quien corresponda emitir el informe correspondiente.

SEGUNDO PUNTO:
INFORME N° 307-2026-OAJ-UNAP, presentado con fecha 08 de setiembre de 2026 **[Registro N° 6409-2026]**
ASUNTO: Opinión legal sobre aplicación del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32680

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicito al secretario general, proyectar las inconsistencias encontradas, motivo por el cual no se puede emitir la Resolución del Consejo Universitario sobre el tema de promoción automática.

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, para este caso hubo dos acuerdos previos adoptados en dos sesiones anteriores. Se ha realizado un vaciado integral de datos de todas las facultades. En la matriz proyectada tenemos, facultad por facultad; sin embargo, al consolidar la información se han detectado diversas inconsistencias que pasamos a detallar por facultad:

- ✓ Facultad de Agronomía: En un primer momento se consideró al docente Erik Chu; no obstante, se verificó que aún no cuenta con el grado académico de maestro. Por lo tanto, corresponde posponer su trámite hasta que obtenga el grado exigido por ley.
- ✓ Facultad de Ciencias Biológicas: La información de los docentes está completa y clasificada debidamente por departamentos académicos, sin observaciones.
- ✓ Facultad de Derecho y Ciencia Política: Falta completar las fechas y números de las resoluciones de nombramiento de cada docente (se encuentran resaltadas en amarillo para su regularización).
- ✓ Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen): Este expediente se encuentra en consulta ante la Oficina de Asesoría Jurídica, debido a que propusieron la promoción directa de algunos docentes de la categoría de Auxiliar a Principal bajo el criterio de la excepcionalidad. Se ha incluido en la base de datos para evaluación legal.

- ✓ Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI): La información se encuentra completa y no presenta ninguna observación técnica.
- ✓ Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades: Los cuadros están organizados por departamento académico y se vienen revisando los antecedentes de nombramiento.
- ✓ Facultad de Ciencias Forestales: Se detectó que el caso del señor Ramírez no figura como ratificado (carece de resolución de ratificación), por lo que su expediente ha quedado en suspenso para informe legal.
- ✓ Facultad de Enfermería: Existe una inconsistencia: una docente ya fue promovida a la categoría de Asociada con fecha 2 de enero del presente año mediante Resolución del Consejo Universitario anterior; sin embargo, en la lista remitida por la facultad la vuelven a consignar como Auxiliar que postula a Asociada. Corresponde excluirla o corregir el registro porque no puede promoverse dos veces consecutivas en el mismo ejercicio presupuestal.
- ✓ Facultad de Ingeniería Química: Se están verificando los códigos de plaza y legajos personales.
- ✓ Facultad de Medicina Humana: en el caso del Dr. Casapía: Lo han consignado erróneamente como profesor auxiliar cuando su categoría real es de docente asociado, similar al caso de la doctora Arévalo Jibaja, que figura como docente asociado, sin embargo, en el sistema está considerada como docente auxiliar.

Todo lo que está en color naranja o resaltado debe ser depurado y sustentado documentalmente. No podemos remitir información con inconsistencias a las instancias ministeriales.

Don **Segundo Córdova Horna**, decano de la Facultad de Ciencias Forestales, expresa, esta situación está alargándose cada día más; sin embargo, el correcto camino debe partir de Recursos Humanos, son los encargados de verificar la información de los docentes, de igual manera con los jefes de práctica, ya que estamos dando vueltas y no avanzamos, cuando en realidad tenemos una instancia que es Recursos Humanos para encargase de esa situación oportunamente.

Don **Rommel Erwin Quintanilla Huamán**, secretario general Sudunap, estima que, para evitar problemas por esperar a que corrijan las observaciones de todas las facultades, este Consejo Universitario debería optar por lo que hizo la Universidad de Huacho, es decir las facultades que ya levantaron sus observaciones, deberían emitir su resolución declarándoles aptos, de esa manera hasta que se completen cada uno de los casos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Don **Roger Ruiz Paredes**, vicerrector de investigación, manifiesta, respecto a la promoción a la categoría de principal, en varias facultades —como en Medicina— existen docentes que tienen el perfil académico, los años de experiencia y la producción científica requerida. ¿Es factible que se les considere en la aplicación de la Ley N.º 32680? Toda vez que algunas facultades como FACEN sí incluyeron promociones directas a principal, considero que debe existir un pronunciamiento expreso de Asesoría Legal que evalúe los reportes del Curriculum Vitae, la calificación como investigador RENACYT, los años de servicio y la experiencia docente. Necesitamos reglas claras para tomar una decisión uniforme.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, efectivamente, para tomar decisiones institucionales necesitamos información completa y objetiva. Todos somos iguales ante la ley. Si Asesoría Legal determina que es legalmente procedente el ascenso de la categoría de auxiliar a principal en la Facen bajo los alcances de la Ley N.º 32680, tiene que ser procedente para todas las facultades de la universidad. Si una facultad no consideró a sus docentes que cumplían con dicho perfil, el expediente tendrá que retornar a sus respectivos Consejos de Facultad para que los incorporen y se les otorgue un tratamiento igualitario. No se trata únicamente de que un docente afirme tener determinadas publicaciones. Debe revisarse con rigurosidad lo que establece el Estatuto de la UNAP: el Estatuto fija criterios y requisitos mínimos indispensables para acceder a la categoría de principal. El Consejo Universitario no puede convertirse en una mesa de partes para subsanar omisiones que corresponden a las comisiones evaluadoras de cada facultad. Los expedientes deben venir con la verificación exhaustiva de los grados académicos (maestría y doctorado), calificación en el Renacyt, producción científica validada e informe legal de Asesoría Jurídica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

Se requiere revisión completa de cada solicitud, y eso lo van a necesitar en cada Consejo de Facultad. Y en el Consejo Universitario también vamos a necesitar el informe del Vicerrectorado de Investigación para verificar si todo está conforme, si los docentes figuran en la base de datos de investigadores de Renacyt y si cumplen con los requisitos de ley. Necesariamente los expedientes tienen que venir con esos informes técnicos, porque no podemos resolver sobre supuestos sin sustento documental.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, para complementar: estamos ante una ley que plantea una promoción automática. Remitirse al Estatuto implica que una comisión de la facultad correspondiente evalúe si el docente cumple o no con los requisitos para dar el salto de auxiliar a principal. Estamos confundiendo dos figuras distintas:

- ❖ La vía Estatutaria ordinaria: Los docentes se someten al procedimiento anual regular que tiene la universidad: primero la ratificación docente y, con posterioridad, la promoción sujeta a la disponibilidad de plazas y a la evaluación de méritos por la comisión de facultad.
- ❖ La vía excepcional de la Ley N.º 32680: Lo que esta ley especial solicita como requisito es el tiempo de servicio y la condición de estar ratificado; por eso se plantea de manera directa y automática.

El ascenso por evaluación es otra modalidad. Por ello considero indispensable contar con la opinión de Asesoría Legal, porque los juristas tienen distintas lecturas y en otras universidades públicas se viene aplicando de forma diferente a lo que sostiene nuestro asesor. Debemos tener absoluta claridad en el marco legal.

Don **Jaime Manuel Gomez Ceopa**, subsecretario general de la UNAP, efectivamente, la aplicación de la Ley N.º 32680 tiene múltiples aristas jurídicas. Como ya lo manifesté anteriormente cuando estuve a cargo de la Secretaría General: Desde el punto de vista del Derecho Constitucional y Administrativo, las leyes no tienen efectos retroactivos; rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Esta norma no contiene ninguna disposición transitoria que faculte expresamente a incluir a docentes que fueron ratificados en los años 2023, 2024 o 2025.

A solicitud de la Universidad Nacional de Cajamarca, la SUNEDU ha emitido el Informe N° 00517-2026-Sunedu-SG-OAJ, en el cual establece de manera categórica que la Ley N.º 32680 se aplica estrictamente hacia adelante, a partir de su entrada en vigencia. La Sunedu es el ente rector en la supervisión de la educación superior universitaria; si este Consejo Universitario toma un acuerdo que colisione abiertamente con el criterio vinculante de la SUNEDU, incurriremos en responsabilidades administrativas y legales.

La Ley N.º 32680 no contempla el ascenso directo de la categoría de auxiliar a principal. La única excepcionalidad de esa naturaleza está regulada de forma preexistente en la Ley Universitaria N.º 30220 exclusivamente para investigadores calificados en RENACYT, bajo estrictas condiciones. Por estas razones, insisto en que el Consejo no puede adoptar un acuerdo sin contar previamente con el dictamen formal de la Oficina de Asesoría Jurídica que analice dicho informe de SUNEDU.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández,** decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige al señor rector y dice que, discrepo respetuosamente; que yo tenga conocimiento, la SUNEDU no ha emitido una resolución imperativa; lo que se cita es una opinión técnica consultiva que, tal como señala en su texto, **no tiene carácter vinculante**. Un informe consultivo no deroga una ley ni ata las manos a la autonomía del Consejo Universitario.

En Derecho rige un principio elemental de hermenéutica jurídica: «Donde la ley no distingue, no le es dado al intérprete distinguir».

- La Ley N.º 32680 exige la condición de estar ratificado, sin distinguir si la ratificación ocurrió ayer, el año pasado o años atrás.
- Un docente ratificado válidamente mantiene su condición jurídica incólume; no pierde sus derechos por la fecha en que se expidió su resolución.

Otras universidades del país están aplicando la promoción a sus docentes ratificados. Lo que corresponde es solicitar el informe legal interno a nuestra oficina jurídica, pero el Consejo Universitario no está cometiendo ninguna ilegalidad al amparar el derecho de los profesores.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, sostiene que todas las intervenciones son valiosas para ilustrar la decisión. Entiendo perfectamente la preocupación y la desesperación de aquellos docentes que fueron ratificados hace muchos años y que legítimamente aspiran a su promoción tras décadas de postergación. Sin embargo, como máxima autoridad institucional debo formular una reflexión de fondo:

- La universidad debe actuar dentro de la legalidad para que los ascensos sean sostenibles y no terminen anulados por instancias externas.
- Pero también debemos exigir rigor académico: no basta con exhibir grados de doctor o registros en RENACYT; debemos evaluar el impacto real en las aulas. Vemos con preocupación que, a pesar de que el número de docentes con posgrado ha aumentado, el nivel académico de los ingresantes y estudiantes en asignaturas formativas básicas (matemática, física, ciencias básicas) muestra serias deficiencias.

El proceso de promoción debe ir de la mano con la verificación del cumplimiento estatutario y el respaldo legal correspondiente. Más torpeza hemos encontrado en las cosas. Y hay una parte que tampoco hemos corregido al momento de evaluar: más grado académico, más diapositivas de PowerPoint, más sobrecarga de tareas para el alumno, pero sin la debida orientación y acompañamiento del docente. Hemos retrocedido en la calidad académica, y les comparto una situación real: Hace cuatro años un colega obtuvo el grado de doctor y vino a buscarme: *«Rodil, enséñame a encender mi laptop»*. Le pregunté: *«¿Pero por qué, hermano?»*. Me respondió: *«Es que ya soy doctor, ahora sí tengo que prender mi laptop»*. Es mi amigo, pero nos hace reflexionar: ¿cuántos docentes tenemos en esa misma situación? Si no se capacitaron en su momento o carecen de competencias digitales, ¿cómo van a afrontar este nuevo entorno de la inteligencia artificial? Es un reto formativo para el Vicerrectorado Académico. Ya están los docentes nombrados, no podemos sacarlos, pero tampoco podemos tolerar la mediocridad.

Esta ley representa una oportunidad de mejora económica para el docente a través de la promoción. Sin embargo, no se comprende cómo docentes que fueron ratificados hace 30 años recién pretendan ascender ahora, o docentes que estuvieron al borde de la separación desde el 2014.

1. Rol del Consejo Universitario: Este Consejo Universitario no emite hoy las resoluciones de ascenso definitivo; lo que aprueba es la declaratoria de docentes Aptos para la promoción.
2. Gestión Presupuestal ante MINEDU y MEF:
   Una vez aprobada la lista de aptos, el expediente se remite al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas para que habiliten las plazas y el presupuesto en el AIRHSP.
3. Emisión de Resoluciones de Promoción:
   Recién cuando el MEF transfiera los recursos, la universidad procederá a emitir las resoluciones rectorales de promoción docente con eficacia económica.
   (Recuerda el antecedente del nombramiento del año pasado: un grupo se nombró en plazas orgánicas libres, otro ocupó las vacantes dejadas por ascensos y un tercer bloque de 45 plazas tuvo que esperar la habilitación del MEF, debiendo la UNAP financiar transitoriamente las planillas por 5 meses hasta la llegada del presupuesto fiscal).
4. Ascenso de Auxiliar a Principal:
   La Ley N.º 32680 no contempla el salto directo de Auxiliar a Principal; para ello el camino legal ordinario es el proceso de ratificación previa ante las facultades y la acreditación de los requisitos de ley (investigación y publicaciones).

Don **Saul Flores Nunta**, decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, manifiesta que, conformar una Comisión Especial de Consejo Universitario para revisar las 14 facultades dilataría en exceso la decisión final.

Propongo lo siguiente:

- En aquellas facultades donde los expedientes están limpios y **no existe ninguna inconsistencia ni contradicción legal** (como Sistemas y otras), que el Consejo Universitario proceda de una vez a declarar aptos a sus docentes.
- En las facultades que presentan observaciones (FACEN, Odontología, Forestales), que retornen a sus Consejos de Facultad para que, en coordinación estrecha con la Oficina de Recursos Humanos, subsanen los expedientes en el plazo más breve posible.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverry**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, da lectura del Informe Legal:

Señor rector, el informe legal ya ha sido emitido y concluye en la procedencia de la aplicación de la ley. Doy lectura al fundamento central:

Informe Legal N.º 0171/SST-2026 - Segundo Fundamento: Principio de Legalidad.
La Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad y no puede, por vía interpretativa, incorporar al supuesto de hecho de una norma una condición o restricción que el legislador no incluyó.

El texto vigente del tercer párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria (modificado por la Ley N.º 32680) exige como único requisito temporal que la promoción se ejecute en el ejercicio presupuestal siguiente a la ratificación. En ningún extremo exige que dicha ratificación se haya producido bajo la vigencia de la Ley N.º 32680. La norma se refiere, de manera general, a toda promoción sin distinguir según la fecha de la ratificación.

En resumen, la Asesoría Legal coincide con la posición del Dr. Vargas que para aquellos docentes que ya están ratificados, no sería necesaria para este proceso.

Don **Javier Vásquez Vásquez**, decano de la Facultad de Medicina Humana, consulta puntual: en mi facultad tenemos profesores que actualmente son auxiliares y están calificados en Renacyt, y están solicitando ascender directamente a la categoría de principal. ¿Entran o no dentro de los alcances de esta ley? Nos genera una duda y quisiéramos que se aclare para saber qué trámite darles.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverry**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, eso amerita un análisis más profundo. La Ley N.º 32680 no hace ninguna distinción expresa al respecto. Desde mi punto de vista, si son docentes calificados en Renacyt deberían incluirse en aplicación del artículo correspondiente de la Ley Universitaria; pero al no estar regulado taxativamente en esta norma de promoción automática, requiere una evaluación jurídica detallada.

Don **Jaime Manuel Gomez Ceopa**, subsecretario general de la UNAP, a ver, aclaremos el marco normativo: La ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*. Si la ley hubiera querido establecer una excepción para el salto de auxiliar a principal, lo habría redactado de manera expresa, tal como lo hizo para los jefes de práctica.

El aforismo de que *«donde la ley no distingue, no cabe hacer distinción»* es un principio que rige en el ámbito privado. En el ámbito público, las entidades y autoridades nos regimos estrictamente por el Principio de Legalidad y Competencia Atribuida: solo podemos hacer aquello que la ley nos faculta expresamente. No podemos arrogarnos competencias ni crear modalidades de ascenso que la norma no ha dispuesto. Si la ley no contempla el salto de Auxiliar a Principal bajo la modalidad automática, no podemos concederlo por vía interpretativa.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, nosotros como Consejo Universitario no tenemos atribuciones para legislar, ni para interpretar la ley de manera extensiva. Les reitero el procedimiento: El Consejo Universitario únicamente vota para declarar la lista de docentes aptos para la promoción. Luego, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Presupuesto Público y la Procuraduría, revisará cada caso al momento de evaluar la asignación de plazas en el AIRHSP. Si determinan que un caso no corresponde a ley, lo observarán; y los afectados tendrán expedito su derecho de acudir a la vía judicial si lo estiman pertinente.

Para operativizar el trabajo inmediato, tenemos dos propuestas metodológicas:

- Propuesta 1: Devolver los expedientes a los Consejos de Facultad para que, con el reporte oficial de Recursos Humanos y la base del AIRHSP en mano, contrasten la información, depuren inconsistencias y ratifiquen sus listas de aptos.
- Propuesta 2: Conformar una Comisión Especial del Consejo Universitario para que revise los expedientes de las 14 facultades.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, para precisar la parte operativa de la Propuesta 1: el decano y su equipo deben trabajar en base al reporte oficial que proporcione Recursos Humanos. En dicho reporte figuran las fechas exactas de ingreso, nombramiento, ratificaciones y resoluciones. Lo que deben hacer las facultades es contrastar expediente por expediente con la información de Recursos Humanos: si procede o no procede. Si hay cambios o correcciones, lo aprueba el Consejo de Facultad; si no hay cambios, se remite directamente para consolidar.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, sometemos a votación nominal ambas propuestas:

- **Opción 1:** Devolver los actuados a los Consejos de Facultad para contrastación y subsanación con el reporte de Recursos Humanos.
- **Opción 2:** Conformar una Comisión Especial del Consejo Universitario.

Señor secretario general, tome la votación nominal:

- Dr. Rodil Tello Espinoza (Rector): **Opción 1** (Facultades).
- Dr. Juan de Dios Jara Ibarra (Vicerrector Académico): **Opción 1** (Facultades).
- Dr. Roger Ruiz Paredes: **Opción 2** (Comisión).
- Dr. Edgar Solsol Hidalgo: **Opción 1** (Facultades).
- Dr. Víctor Vargas Fernández: **Opción 1** (Facultades).
- Dr. Javier Vásquez Vásquez: **Opción 2** (Comisión).
- Dr. Luis Domingo Honorato Ramírez: **Opción 2** (Comisión).
- Dr. Herbert Vela Urritima: **Opción 2** (Comisión).
- Dr. Daniel García Ceijas: (Ausente al momento del llamado).
- Srta. Claudia Navarro Tamani: (Llamado a votación...)

Resultado de la votación: cinco (5) votos para la Opción 1, contra tres (3) votos para la Opción , quedando aprobado por mayoría, de los asistentes, por lo que se describe a continuación el acuerdo aprobado.

ACUERDO N° 02

2.1. Encargar a la **Secretaría General de la UNAP**, derivar en calidad de devolución a los decanos de las Facultades de: **Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Derecho y Ciencias Políticas, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana, Odontología y Zootecnia,** la Resolución del Consejo de Facultad, que resolvió *"declarar aptos a docentes ordinarios adscritos a su facultad, para la promoción automática y el nombramiento excepcional de los jefes de práctica en función"*, en el marco de la **Ley N° 32680; con la finalidad de verificar expediente por expediente los datos personales de cada docente, y de existir alguna inconsistencia en los datos, disponer su corrección inmediata ante el Consejo de Facultad respectivo**, debiendo contrastar con la información que la Unidad de Recursos Humanos, deberá entregar de manera oficial a cada Facultad y que formará parte del expediente.

2.2. Encargar a la **Secretaría General** de la **UNAP,** la transcripción del presente acuerdo, para su cumplimiento de acuerdo a ley.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que, queda aprobado: los cuadros bajan a los Consejos de Facultad para su contrastación con la base de Recursos Humanos y el AIRHSP.

Respecto a la consulta de si se incluirán o no en este proceso a los docentes que postulan de auxiliar a principal:

- El expediente de ascenso es uno solo e integral; no podemos aprobarlo de manera fraccionada o dispersa.
- La resolución final debe salir con una motivación jurídica única, sólida y debidamente saneada.

- Por ello, las facultades deben revisar exhaustivamente sus propuestas. Les otorgamos un plazo perentorio: tienen como plazo máximo hasta el viernes de la próxima semana para remitir sus cuadros saneados con el visto bueno de Recursos Humanos.

Doña **Mildred Magdalena García Dávila**, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, se dirige al señor rector: si bien los expedientes van a volver a las facultades, en el caso específico de los docentes que solicitan ascender de auxiliar a principal, ¿qué van a resolver las facultades si no tienen una base legal clara sobre la cual decidir?

En las facultades no va a cambiar nada porque no somos competentes para interpretar la ley. Considero que antes de enviar a las facultades, la universidad debería realizar una consulta formal a la Sunedu o al Ministerio para que nos orienten con precisión si procede o no el salto directo de categoría. Hay vacíos legales que no ayudan a tomar una decisión responsable.

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, pide al pleno que, recordemos que en la sesión anterior se debatió el caso específico de la Facen, el cual se derivó a consulta de Asesoría Jurídica por tratarse de docentes que piden el pase de auxiliar a principal por excepcionalidad. La opinión legal que emita Asesoría Jurídica para ese caso servirá como criterio vinculante y doctrina aplicable para todas las demás facultades.

Finalmente, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, señala que, zanjamos este punto. Los cuadros bajan a las facultades para su revisión y depuración objetiva, sin egoísmos ni direccionamientos, debiendo retornar con el visto bueno de Recursos Humanos.

TERCER PUNTO:
OFICIO N° 001-2026-C-UNAP, presentado el 03 de setiembre de 2026 **[Registro N° 5751-2026]**
ASUNTO: Remite propuesta de Reglamento para el Proceso de Evaluación para la ratificación del docente ordinario de la UNAP

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, ahora pasaremos a tratar el tema de la ratificación del docente universitario de la UNAP.

- El Consejo Universitario debe viabilizar el proceso de ratificación para brindar estabilidad a los docentes.
- Sin embargo, la propuesta de modificación del Reglamento de Ratificación se encuentra actualmente en la Unidad de Modernización con observaciones y ajustes pendientes, por lo que no es posible aprobarlo el día de hoy.
- Siendo realistas, señores miembros del Consejo: yo me encuentro en la etapa final de mi gestión rectoral, siendo esta una de mis últimas sesiones. Ya no convocaré a sesiones extraordinarias sobre este punto; corresponderá a las nuevas autoridades universitarias asumir y culminar este proceso. No obstante, las ratificaciones urgentes podrían tramitarse bajo el reglamento anterior si así lo decide el pleno.

Don **Saul Flores Nunta,** decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, manifiesta que, en una sesión anterior se conformó una comisión que tuve el honor de presidir. Cumplimos rigurosamente con entregar la propuesta del nuevo Reglamento de Ratificación Docente, tomando como base el reglamento aplicado en el año 2025; sin embargo, el día de hoy Secretaría General me acaba de hacer entregar un expediente con diez (10) páginas de observaciones técnico-legales formuladas al proyecto. Considero que estamos ante un entrampamiento burocrático: cada vez que un reglamento ingresa a la Unidad de Modernización, los trámites se paralizan indefinidamente, pido que se designe a un técnico de Modernización para que trabaje directamente dentro de la comisión y subsanar esas observaciones de inmediato. Asimismo, informo que mediante pacto colectivo se acordaron modificaciones en los puntajes asignados a los grados de maestro y doctor, lo cual ya se encuentra anotado en el proyecto.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra,** vicerrector académico, aclaremos los antecedentes para que no haya confusiones:

1. Reglamento 2025 vs. Nueva Población Objetivo: El reglamento de ratificación aprobado en el 2025 se estructuró bajo el marco estricto de la Ley Universitaria N.º 30220 (que exige obligatoriamente los grados de maestro y doctor).
2. Docentes de la Ley N.º 23733: En febrero de este año, la comisión adaptó el reglamento para la población docente que ingresó a la carrera bajo la antigua Ley N.º 23733. Para estos docentes, por mandato legal y constitucional, **los** grados de maestro y doctor son meramente opcionales, no exigibles para su ratificación.
3. Inoperancia en Modernización: Ese documento técnico adaptado ingresó a la Unidad de Modernización en febrero. Cuando fuimos a consultar su estado, nos dijeron que el expediente «no existía o se había desaparecido». Ocurre lo mismo que con el Reglamento de la Cepreunap, que lleva meses traspapelado sin respuesta. Si rescatan ese documento presentado en febrero, no hay nada sustancial que modificar ni discutir en puntajes: simplemente se ratifica la excepción legal de que para los docentes de la Ley N.º 23733 el grado de posgrado no es obligatorio.

Los retos y los instrumentos están dados. ¿Qué es lo que tienen que cambiar? ¿Acaso ceder a presiones para bajar puntajes? de ninguna manera.

Muchos de los docentes que ingresaron con la Ley N.º 23733 ya tienen el grado de doctor y obtendrán el puntaje máximo correspondiente. Aquellos que no tienen maestría ni doctorado tendrán menor puntaje, porque así funciona la meritocracia y la competencia académica. ¿Qué se pretende cambiar? ¿Acaso porque viene un pedido del pacto colectivo, del sindicato o de un grupo de amigos? Así no se gestiona una universidad. Aquí se busca la excelencia, y para ello se requieren instrumentos técnicos idóneos de evaluación.

Preguntaríamos a la Unidad de Modernización: ¿dónde está el documento que remitió la comisión anterior con las modificaciones al Reglamento de Ratificación? Se dilatan innecesariamente las revisiones. En Modernización van cambiando de abogados y cada nuevo asesor pretende que un reglamento modificado se vuelva a sustentar en forma y fondo como si fuera un proyecto que ingresa por primera vez, exigiendo hasta modelos de resolución. Toda esa burocracia paraliza el trabajo de las comisiones.

Don **Jorge Aquiles Vargas Fasabi**, decano de la Facultad de Agronomía, manifiesta que, formo parte de la comisión encargada de elaborar este nuevo reglamento. Hemos trabajado a conciencia y en estricta sujeción a la Ley Universitaria y al Estatuto. El documento fue presentado puntualmente dentro del plazo concedido, el 11 de agosto. No comprendo cómo pueden remitirnos un pliego de diez (10) hojas de observaciones técnico-legales. ¿Qué pretenden que cambiemos?, ¿Vamos a cambiar la ley? ¿Vamos a alterar la estructura sustantiva del documento? No podemos estar conformando comisiones cada vez que un abogado de Modernización encuentra observaciones de forma. La estructura está bien hecha, los puntajes están correctamente ponderados y se respeta el régimen de los docentes de la Ley N.º 23733 asignándoles sus puntajes respectivos. Con ese nivel de trabas, dudo que este Consejo Universitario pueda aprobar el reglamento en esta gestión; tendríamos que esperar el próximo año para que lo resuelva otra administración.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, señala que, todos los puntos de vista son atendibles, pero debemos remitirnos a la realidad objetiva:

1. Plazos y Trámite en Modernización:
   El documento no cuenta con la aprobación de Modernización. Aún en el supuesto más célere (72 horas, para subsanar y otra semana para la revisión y visto bueno), estaríamos hablando de dos semanas más (22 o 23 del mes). Siendo realistas, este expediente deberá ser asumido y resuelto por el próximo Consejo Universitario con las nuevas autoridades.
2. Criterio de Inclusión al 31 de diciembre:
   Existe una controversia técnica recurrente: aquellos docentes que cumplen los 3 años (en auxiliares) o 5 años (en asociados y principales) al 31 de diciembre. Hay comisiones de facultad legalistas y excluyentes que argumentan que «a la fecha de la convocatoria no tienen los 5 años cumplidos» y los dejan fuera por un mes o semanas de diferencia. Eso es arbitrario e injusto. Como la resolución de ratificación surte efectos a partir de enero del siguiente año, el reglamento debe estipular expresamente que ingresan al proceso todos los docentes nombrados que cumplan el periodo hasta el 31 de diciembre. En el escalafón oficial de Recursos Humanos consta la fecha exacta; no se puede falsear información.
3. La Encrucijada de los ascensos de auxiliar a principal:
   el punto que queda pendiente, Por más que las facultades nos remitan sus cuadros depurados de la Ley N.º 32680, este Consejo Universitario no podrá expedir una resolución integral mientras no se dilucide jurídicamente el caso de la FACEN (los ascensos directos de Auxiliar a Principal). No podemos aprobar una resolución con una «isla de excepciones» no fundamentadas en la ley general. Mientras Asesoría Legal y el Vicerrectorado de Investigación no emitan un dictamen concluyente, nos encontramos en una encrucijada legal.

Don **Jaime Manuel Gomez Ceopa**, subsecretario general de la UNAP, señor rector: ahí radica precisamente el inconveniente de fondo. La ley de Presupuesto y la Ley Universitaria no exoneran del cumplimiento estricto de los requisitos de investigación y grados para alcanzar la categoría de principal. No se puede forzar una figura que la ley no ampara.

Lo automático no exonera el cumplimiento de los demás requisitos de ley. Solo se ha modificado un extremo del artículo 84 de la Ley Universitaria; todo el resto del marco estatutario se mantiene plenamente vigente, por lo que no todos los docentes califican automáticamente. Como bien señala el señor rector, esto tiene que ser coordinado con la Oficina de Asesoría Legal para que emita su opinión técnica.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, totalmente de acuerdo. Una vez que lleguen los cuadros depurados de los Consejos de Facultad con el visto bueno de Recursos Humanos, convocaremos a una sesión extraordinaria exclusiva para tratar este punto. Hasta ahí llegará mi gestión para la toma de decisiones finales; lo posterior corresponderá a las nuevas autoridades.

Don **Segundo Córdova Horna**, decano de la Facultad de Ciencias Forestales, manifiesta que, considera vital el informe de Asesoría Legal para no cometer vicios administrativos. Asimismo, la Oficina de Calidad y Modernización debe cumplir eficazmente sus funciones; no es admisible que los expedientes se deriven y se queden traspapelados sin respuesta. Este Consejo Universitario debe tomar decisiones con criterio, precisión y responsabilidad. Necesitamos un dictamen legal claro que determine exactamente qué docentes están expeditos para la promoción.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, queda fijado entonces: esperaremos los informes de las facultades y convocaremos a la sesión extraordinaria. En cuanto a los ascensos de auxiliar a principal, si el informe legal concluye que no es procedente bajo la modalidad automática, tendremos que revocar formalmente el acuerdo previo adoptado para la FACEN, a efectos de uniformizar el tratamiento en toda la universidad y evitar nulidades ante el MEF y la Sunedu.

CUARTO PUNTO:
OFICIO N° 01666-2026-VRAC-UNAP, presentado el 24 de julio de 2026 **[Registro N° 5377-2026]**
ASUNTO: Solicita formalizar situación de estudiantes y egresados que no cuentan con Constancia de Primera Matrícula, cuya modalidad de ingreso a la UNAP fue por traslado externo extraordinario (Universidades no licencias)

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, ahora pasaremos a tratar el siguiente punto de agenda , se presentó el **Oficio N.º 01666-2026-VRAC-UNAP**, relacionado a la problemática de los estudiantes y egresados que no cuentan con la constancia de primera matrícula exigida por la Sunedu. Tiene la palabra la mesa para dar lectura al documento sustentatorio.

Don **Miguel Alberto Riquelme Moveli,** jefe encargado de la Unidad del Archivo Central de la UNAP, saludo al pleno y procede con la lectura del Oficio N° 1666-2026-VRAC-UNAP:

Señor: Dr. Rodil Tello Espinoza, Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
Asunto: Solicita formalizar situación de estudiantes y egresados que no cuentan con constancia de primera matrícula.
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar adjunto el Informe N.º 137-OSGA-DRAA-UNAP-2026, emitido por la Lic. Ilmer Rodríguez Fartolino, directora de Registro y Asuntos Académicos (DRAA), en el que pone en conocimiento el grave inconveniente para emitir las constancias de primera matrícula exigidas por la SUNEDU a estudiantes y egresados que ingresaron a la UNAP mediante la modalidad de traslado externo extraordinario procedente de universidades con licencia denegada (UPO, UPS, UCP, entre otras).

Al respecto, se precisa que los acervos documentarios originales de dichas universidades extintas no obran en los archivos de la UNAP ni en la base de datos del Sistema de Gestión Académica, habiendo sido remitidos en su oportunidad a la propia Sunedu, tras el cese de sus actividades. Por tanto, la Draa se encuentra imposibilitada técnica y legalmente de certificar con exactitud la fecha de inicio de estudios en una institución externa.

Siendo la constancia de primera matrícula un requisito indispensable exigido por la SUNEDU para el registro de grados y títulos, y a fin de no perjudicar a nuestros actuales y futuros egresados, se recomienda que el Consejo Universitario emita una resolución rectoral/extraordinaria que establezca un criterio institucional estandarizado, formalizando como fecha válida de inicio de estudios la consignada en sus resoluciones rectorales de convalidación o ingreso a la UNAP, sirviendo dicho acto como documento oficial sustentatorio ante la Sunedu.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, ¿Esta exigencia está en nuestro reglamento interno, en una directiva de SUNEDU o en una norma nacional?

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, sostiene que, esa situación está contemplada en el Reglamento de Registro de Grados y Títulos de la Sunedu. La Sunedu exige que para el registro del diploma se consigne obligatoriamente la fecha exacta de la primera matrícula del egresado.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, ¿Podríamos tener a la vista esa disposición de la Sunedu, por favor? (Pausa mientras el personal técnico de Secretaría General ubican el texto normativo y los antecedentes de los expedientes de traslado).

En el instructivo para el llenado del padrón de registro de la Sunedu, entre los datos que solicitan se encuentra la fecha de primera matricula del inicio de la carrera o programa. Los estudiantes se matricularon primera vez en las universidades como la UPO, UPSEP, UCP, por lo que nosotros no tenemos acceso a la base da datos de aquellas universidades, motivo por el cual este Consejo Universitario tampoco podría tomar una decisión, en ese sentido, este punto se trataría de que la Secretaría General derive todo lo actuado a la Sunedu, para que nos den las pautas que debemos seguir, ya que todo el acervo documentario de las universidades que cerraron, deberían estar en la SUNEDU; sin embargo a los administrados les responden con que no cuentan con esa información, sin embargo creo que nos deben dar alguna salida, son más de 200 estudiantes los que tienen ese problema, así como ellos, luego habrá más ya que aún están cursando en las demás facultades, entonces este caso pasaría a consulta.

Doña **Rosario del Pilar Bardales Arévalo**, decana de la Facultad de Enfermería, señor rector, para aportar a una solución técnica: Cuando estos estudiantes postularon a la UNAP por la modalidad de traslado externo extraordinario, todo su expediente de

admisión pasó por la Dirección de Registro y Asuntos Académicos. Dentro de esos expedientes obran los certificados de estudios oficiales expedidos en su momento por su universidad de origen (por ejemplo, la Universidad Privada de Oriente - UPO). Esos certificados fueron verificados con la información de Sunedu. En dichos certificados figura el primer ciclo o semestre académico en el que el alumno inició sus estudios universitarios. Si bien la universidad de origen ya no existe y sus archivos físicos fueron entregados a la SUNEDU, la fecha de inicio se desprende objetivamente del primer semestre que figura en sus certificados oficiales de notas.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, el problema técnico es que la SUNEDU no pide únicamente el semestre genérico; exige el día, mes y año exacto de la primera matrícula (la fecha en que el estudiante se matriculó por primera vez en el sistema). El certificado de estudios acredita las asignaturas cursadas y aprobadas, pero no necesariamente la fecha en que se emitió la ficha de matrícula inicial.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, decano (e) de la Facultad de Derecho y Conciencias Políticas, señor rector: revisemos con precisión lo que exige la normativa de Sunedu. La norma señala: «consignar la fecha» de la primera matrícula en el padrón de registro; no exige que el egresado adjunte físicamente la ficha de primera matrícula original. Dice textualmente: *«consignar la fecha»*.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, responde, claro, el alumno tiene el certificado que acredita los cursos que ha llevado en su universidad de origen, pero no cuenta con la ficha de matrícula con fecha cierta. Tenemos que darle una salida legal para que no se perjudiquen, pido a la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, informarnos sobre el particular.

Doña **Nancy Gisela Ramírez Flores**, jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, refiere que, considero que está de más formular una consulta abierta a la Sunedu, sin una propuesta clara, porque este requisito ya se encuentra taxativamente estipulado en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu.

Para mostrarles un caso concreto: tengo en mesa para devolver un expediente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática. En el formulario del sistema dice: *«Fecha de primera matrícula: Universidad de origen»*, sin consignar fecha.

¿Qué le informo a la Sunedu si el sistema de registro de diplomas me exige obligatoriamente día, mes y año de la primera matrícula en la universidad de procedencia (como la Universidad Privada de la Selva Peruana - UPSE o la Universidad Privada de Oriente - UPO)?

Estos estudiantes ingresaron por traslado externo extraordinario, trayendo sus certificados oficiales de estudios. En dichos certificados consta el mes y el año del primer semestre cursado, pero no figura el día exacto de la matrícula. En un primer momento, coordinando con los egresados, se calculaba un día estimado del inicio de clases para cuatro casos (entre ellos un odontólogo); sin embargo, el señor vicerrector académico nos indicó con justa razón que esa salida no era formal y debía regularizarse.

Tenemos una población estudiantes y egresados en esta condición en toda la UNAP que corren el riesgo de no poder registrar sus títulos profesionales. Pedirles la constancia a sus universidades de origen es imposible porque ya están cerradas y sus archivos están en Lima en poder de la propia Sunedu. Necesitamos una solución formal e institucional.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, ese reglamento no es nuestro, es de la Sunedu. Nosotros no podemos modificar y flexibilizar los reglamentos internos de la UNAP, pero no tenemos competencia para crear excepciones al reglamento nacional de la Sunedu. Si este Consejo Universitario aprueba una resolución ordenando consignar una fecha arbitraria que no conste en documentos fehacientes, estaríamos induciendo a la administración a cometer falsedad ideológica o falsedad genérica, exponiéndonos a denuncias penales.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, señor rector: propongo que la consulta formal que se remita a la Sunedu, vaya acompañada de una alternativa de solución técnica concreta elaborada por la UNAP. Podemos plantear a la Sunedu que, ante la inexistencia física de los archivos de las universidades cerradas, se autorice consignar como fecha oficial de inicio de estudios el primer día hábil del mes y año que acredita el certificado oficial de estudios convalidado o la fecha de la resolución rectoral de traslado. Si solo enviamos la consulta sin propuesta, la Sunedu responderá con evasivas diciendo *«busquen en sus archivos»*. Debemos demostrarles que la información original no existe ni en sus propios repositorios.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, de acuerdo. Esa es una buena salida, la población afectada bordea los 1,000 egresados y estudiantes. Se aprueba consolidar la base de datos de todos los egresados ingresados por traslado externo extraordinario y remitir un informe técnico a la Sunedu, exponiendo la magnitud del problema social y solicitando una interpretación auténtica o directiva complementaria que viabilice el registro de sus diplomas sobre la base de la propuesta técnica planteada por el Vicerrectorado Académico, por lo que somete a votación, para los que estén de acuerdo o no con la propuesta antes indicada, de los cuales se obtuvo el resultado siguiente: **Votación: A favor = 09 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos,** quedando aprobado por unanimidad de los presente.

ACUERDO N° 03

Encargar a la **Secretaría General de la UNAP**, remitir todo lo actuado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), sobre informe consolidado de estudiantes y egresados cuya modalidad de ingreso a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), fue por traslado externo extraordinario, provenientes de universidades no licenciadas, quienes no cuentan con la fecha de la primera matrícula de ingreso en su universidad de origen.

CUARTO PUNTO:
OFICIO N° 537-VRINV-UNAP-2026, presentado el 20 de julio de 2026 **[Registro N° 5280-2026]**
ASUNTO: Solicita el reconocimiento del "Grupo de investigación e implementación de evidencias en Salud Pública (GIES - UNAP)", de la Facultad de Medicina Humana, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales:

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, pasamos al siguiente punto de agenda sobre solicitud de reconocimiento oficial del Grupo de Investigación de la Facultad de Medicina Humana. Dejo en el uso de la palabra a la docente coordinadora para su sustentación.

Doña **Graciela Rocío Meza Sánchez**, docente asociado a tiempo completo adscrita a la Facultad de Medicina Humana, principal coordinadora del Grupo de Investigación, inicia su exposición saludando a las autoridades, miembros del Consejo Universitario. Agradezco la oportunidad de presentar este nuevo grupo de investigación, que constituye el primero en su género en la Facultad de Medicina Humana: el Grupo de Investigación en Implementación de Evidencias en Salud Pública. Somos un equipo multidisciplinario de 14 profesionales de la salud (epidemiólogos, salubristas, médicos, enfermeros, egresados y estudiantes), de los cuales varios somos investigadores calificados en Renacyt o en proceso de calificación.

Nuestra visión es desarrollar la Ciencia de la Implementación: generar evidencia científica rigurosa y contextualizada a la realidad amazónica para cerrar brechas sanitarias (dispersión territorial, ruralidad, barreras interculturales y pobreza).

Como antecedente directo del impacto de la investigación de la UNAP en políticas públicas nacionales, les comparto que investigaciones desarrolladas por docentes de nuestra universidad —como el Dr. Hugo Rodríguez Ferrucci y la Dra. Wilma Casanova Rojas— lograron que el Ministerio de Salud (Minsa) modifique la Norma Técnica Nacional para el tratamiento de la Malaria Viva, reemplazando el esquema tradicional de 7 días de primaquina por la dosis única de tafenoquina.

Buscamos fortalecer la formación investigativa de los estudiantes y generar evidencias para una Amazonía más saludable. Solicitamos al Consejo Universitario la aprobación y reconocimiento formal de nuestro grupo de investigación. Llegar con los resultados al sistema de salud, involucrando no solamente al Ministerio de Salud (Minsa), sino también a EsSalud y a las comunidades amazónicas.

Nuestra visión es constituirnos en un referente académico y científico nacional e internacional. Apostamos por la investigación interdisciplinaria, integrando progresivamente a profesionales de diversas ramas.
Nuestros objetivos se centran en:

1. Ciencia de la Implementación: Que, la investigación no quede archivada en una biblioteca o como un artículo colgado en la pared a modo de trofeo, sino que se traduzca efectivamente en nuevas políticas públicas sanitarias.
2. Formación Temprana de Investigadores: En la Facultad de Medicina venimos promoviendo activamente a los estudiantes; a la fecha hemos logrado que cerca de diez (10) estudiantes sean calificados como investigadores en el Renacyt, desde el tercer y cuarto año de la carrera médica.
3. Alianzas Estratégicas y Financiamiento: Buscamos articular redes de cooperación nacional e internacional, tomando como referente colaborativo a universidades con alto financiamiento e impacto investigativo, como la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (Chachapoyas).
4. Impacto en Comunidades Indígenas: Priorizamos el trabajo en salud intercultural y cualitativa directamente con poblaciones originarias de la región Loreto.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, habiéndose escuchado la sustentación técnica, pasamos a la votación para el reconocimiento oficial del grupo de investigación, por lo que somete a votación para los que esten de acuerdo o no, reconocer al "Grupo de investigación e implementación de evidencias en Salud Pública (GIES -UNAP)", de la Facultad de Medicina Humana, de los cuales se obtuvo el resultado siguiente: **Votación: A favor = 09 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos,** quedando aprobado por unanimidad de los presente.

ACUERDO N° 04

4.1. Reconocer a partir de la fecha, la constitución del **"Grupo de Investigación e implementación de evidencias en Salud Pública" (GIES-UNAP)**, formado por la **Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en la **categoría de "Emergente"**, integrado por los siguientes profesionales:

Nombres y apellidos

- **Wilma Selva Casanova Rojas** Docente principal a tiempo completo adscrita la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Coordinadora
- **Karine Zevallos Villegas** Docente auxiliar a tiempo completo adscrita la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Hugo Miguel Rodríguez Ferrucci** Docente asociado a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Cristiam Armando Carey Ángeles** Docente asociado a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Percy Antonio Rojas Ferreyra** Egresado de la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Johoshua Rafael Michel Angelo López López** Egresado de la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Graciela Rocío Meza Sánchez** Docente asociado a tiempo completo adscrita la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Wilfredo Martín Casapía Morales** Docente asociado a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Greisi Elena Curico Huanci** Docente contratada en la Facultad de Enfermería (FE)	Miembro
- **Edgar Antonio Ramírez García** Docente auxiliar a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Carlos Alberto Coral Gonzáles** Docente auxiliar a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Jorge Luis Torres Rengifo** Docente contratado en la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Alex Guillermo Ramírez Fernández** Estudiante de pregrado de la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Valeria Fernanda Díaz Vela** Estudiante de pregrado de la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

4.2. Establecer que el Vicerrectorado de Investigación, es responsable de supervisar y coordinar las actividades de investigación del grupo.

QUINTO PUNTO:
OFICIO N° 537-VRINV-UNAP-2026, presentado el 20 de julio de 2026 **[Registro N° 5280-2026]**
ASUNTO: Solicita el reconocimiento del "Grupo de investigación e implementación de evidencias en Salud Pública (GIES - UNAP)", de la Facultad de Medicina Humana, el mismo que está conformado por los siguientes profesionales:

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, señores miembros del Consejo, pasamos al siguiente punto: sustentación de la propuesta de creación del grupo de investigación de la Facultad de Enfermería. Dejo en el uso de la palabra a su coordinadora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

Doña **Maritza Evangelina Villanueva Benites**, docente principal adscrita a la Facultad de Medicina Human, coordinadora del Grupo GISSA.

Muy buenos días, señor rector, señores vicerrectores, miembros de este Consejo Universitario. Tengo el agrado de presentar, en forma resumida, el Grupo de Investigación en Salud y Sociedad Amazónica, con las siglas GISSA - UNAP, adscrito a la Facultad de Enfermería.

GISSA-UNAP es una iniciativa multidisciplinaria conformada por:

- Seis (6) docentes investigadores calificados en RENACYT.
- Profesores e investigadores de la Facultad de Enfermería, de la Facultad de Medicina Humana y de la Escuela Profesional de Antropología.
- Tesistas de pregrado y posgrado orientados a la salud comunitaria amazónica, así como investigadores internacionales de distintos países

Nuestro propósito es generar y transferir conocimiento científico de alto impacto sobre el proceso salud-enfermedad en la población de la selva baja peruana, integrando las disciplinas antes mencionadas. Este grupo emerge de la necesidad del abordaje de problemas críticos como la vulnerabilidad social en nuestra región y país, el envejecimiento poblacional mediante investigaciones tanto cuantitativa, cualitativa y mixtas, con enfoques integrales que contribuyan a la toma de decisiones efectivas en salud, haciendo énfasis en el cuidado y la atención con enfoque intercultural y en la validación transcultural de instrumentos de medición clínica.

Esta iniciativa se genera en nuestra facultad ya que contamos con diversas alianzas mediante convenios, y con el trabajo conjunto de nuestros docentes con las demás facultades involucradas, resultado de ello pensamos en como maximizar el impacto y formar este grupo de investigación para responder a esa necesidad, de tal modo que obtengamos el reconocimiento tanto nacional como internacional.

Sobre nuestros últimos proyectos o estudios realizados, tenemos a un titulado "Papel de los profesionales de la atención primaria en salud, en la prevención de la desinfección en salud", estamos participando con 14 países, actualmente estando en la etapa de publicación de tres artículos científicos. Acabamos también de presentarnos a un proyecto sobre el uso de inteligencia artificial en atención primaria para la detección y manejo de la infección latente por tuberculosis en contactos de Perú y Brasil, para este estudio participamos distintas universidades, además tenemos programado realizar otros estudios para lo siguientes años sobre las representaciones sociales en el cuidado del adulto mayor en estudiantes de catorce universidades públicas de nuestro país, como podemos apreciar estamos con todo el ánimo de continuar formalizando estas propuestas de investigación y sobre todo de que se conviertan en artículos científicos que se encuentren publicados e indexados, procurando que la producción científica de nuestra universidad se incremente así como el prestigio de la misma, y que el conocimiento generado en Loreto, pase a formar parte del ámbito internacional en salud, muchas gracias.

Acto seguido don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, somete a votación para los que esten de acuerdo o no, con reconocer la constitución del **"Grupo de Investigación en Salud y Sociedad Amazónica" (GISSA-UNAP)**, formado por la **Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en la **categoría de "Emergente"**, de los cuales se obtuvo el resultado siguiente: **Votación: A favor = 09 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos,** quedando aprobado por unanimidad de los presente.

ACUERDO N° 05

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

5.1. Reconocer a partir de la fecha, la constitución del **"Grupo de Investigación en Salud y Sociedad Amazónica" (GISSA-UNAP)**, formado por la **Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en la **categoría de "Emergente"**, integrado por los siguientes profesionales:

Nombres y apellidos

- **Maritza Evangelina Villanueva Benites** — Coordinadora
  Docente principal a dedicación exclusiva adscrita la Facultad de Enfermería (FE)
- **Greisi Elena Curico Huanci** — Miembro
  Docente contratada en la Facultad de Enfermería (FE)
- **Ruth Vilchez Ramírez** — Miembro
  Docente principal a dedicación exclusiva adscrita la Facultad de Enfermería (FE)
- **Hermann Federico Silva Delgado** — Miembro
  Docente principal a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)
- **César Johnny Ramal Asayag** — Miembro
  Docente principal a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)
- **Roxani Rivas Ruiz** — Miembro
  Docente principal a dedicación exclusiva adscrita la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Jesús Jacinto Magallanes Castilla** — Miembro
  Docente principal a tiempo completo adscrito la Facultad de Medicina Humana (FMH)
- **Haydee Alvarado Cora** — Miembro
  Docente principal a tiempo completo adscrita la Facultad de Enfermería (FE)
- **Rosario del Pilar Bardales Arévalo** — Miembro
  Docente principal a dedicación exclusiva adscrita la Facultad de Enfermería (FE)
- **Wagner Valentino Shapiama López** — Miembro
  Docente contratada en la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)
- **Ángel López Gonzáles** — Miembro
  Profesor de la Facultad de Enfermería de Albacete
  Universidad de Castilla - La Mancha, España
- **Joseba Rabanales Sotos** — Miembro
  Profesor de la Facultad de Enfermería de Albacete
  Universidad de Castilla - La Mancha, España
- **Roxana Isabel Cardozo Gonzáles** — Miembro
  Professora titular de la Faculdade de Enfermagem
  Universidade Federal de Goiás (UFG) Brasil
- **Katarinne Lima Moraes** — Miembro
  Professora adjunta da Faculdade de Ciencias e Tecnologias em Saúde de Universidade de Brasilia (UnB) Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

- **Rosa Lourdes Nascimento Pezo** — Miembro
  Tesista de maestría EPG-UNAP
- **Renzo Martín Zumaeta Lagunas** — Miembro
  Estudiante de pregrado FE-UNAP
- **Romeck Kaled Pfennig Flores** — Miembro
  Estudiante de pregrado FE-UNAP

5.2. Establecer que el Vicerrectorado de Investigación, es responsable de supervisar y coordinar las actividades de investigación del grupo.

En ese contexto, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, indica que, con el reconocimiento de este grupo de investigación GISSA – UNAP de la Facultad de Enfermería, llegamos a treinta y cuatro grupos (34) de investigación, y las nuevas autoridades electas tendrán la tarea de rankear estos grupos de investigación con la normativa dada por el Concytec, de tal manera que puedan tener categoría y puedan estar consolidados, a futuro ello tendrán mucha implicancia en el reconocimiento de los investigadores.

Por otro lado, solicita al secretario general de la UNAP, corroborar si contamos aún con el *quorum* del reglamento. (*ante el retiro momentáneo de algunos consejeros de la sala de sesiones, el secretario general procede con el control de asistencia para verificar el quórum legal de funcionamiento)*:

- **Dr. Rodil Tello Espinoza:** *Presente.*
- **Dr. Juan de Dios Jara Ibarra:** *Presente.*
- **Dr. Edgar Solsol Hidalgo:** *Presente.*
- **Dr. Víctor Vargas Fernández:** *Presente.*
- **Sr. Herbert Vela Curitima:** *Presente.*
- **Srta. Claudia Navarro Tamani:** *Presente.*

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, informa al pleno del Consejo Universitario, que solo se encentran presentes seis (06) miembros presentes en este momento; se constata la falta de quórum temporal. *(Se declara un breve receso en sala a la espera del reingreso de los decanos para continuar con el orden del día).*

don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, señala que, al no tener quorum, declaramos cerrada la presente sesión ordinaria.

Finalmente, agradece a todos los miembros de este Consejo Universitario, estudiantes que nos apoyaron y por ese gran esfuerzo realizado, muchas gracias.

Finalmente, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, certifica la asistencia de los miembros del Consejo Universitario según el Registro de Asistencia que se anexa y forma parte de la presente acta.

Siendo las **11:52 horas** del mismo día, el señor presidente del Consejo Universitario, comunica al pleno que, la presente sesión extraordinaria ha concluido, por lo que firman la presente acta, en señal de conformidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
Presidente del Consejo Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

KADHIR BENZAQUEN TUESTA
Secretario General